



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2518-SPA-1962

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1383-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2518-SPA-1962** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino pitbull, de color blanco con color miel, que se encuentra en un área común, amarrado con una cadena corta, no le proporcionan suficiente alimento ni agua, le avientan sobras ocasionalmente, además es golpeado y no se alcanza a resguardar del clima. El maltrato lo observa desde hace un año (...) han tenido otros animales y se han muerto (...)* [Ubicado en Avenida Texcoco, número 1268, edificio 4B8, interior 102, colonia Unidad Habitacional Solidaridad, Alcaldía Iztapalapa].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Texcoco, número 1268, edificio 4B8, interior 102, colonia Unidad Habitacional Solidaridad, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2518-SPA-1962

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1383 -2023

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Avenida Texcoco, número 1268, edificio 4B8, interior 102, colonia Unidad Habitacional Solidaridad, Alcaldía Iztapalapa, donde se constató lo siguiente:

- La existencia de un ejemplar canino, macho, raza pitbull de color blanco con manchas café que responde al nombre de "Dayron", el cual se encontraba atado con una cadena de aproximadamente metro y medio de longitud, la cual le permite tener movilidad y está sujeta a una pechera, a dicho de su responsable, lo amarra ya que se encuentra en la entrada del edificio; no obstante, también lo resguarda al interior de su departamento donde se le permite deambular libremente. Dicho lugar se encontró limpio, con una casa de madera cubierta por una lona para protegerlo contra la intemperie. El ejemplar canino, presentó una condición corporal de acuerdo a su talla y edad, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés. A decir de su responsable, es alimentado a base de croquetas y comida casera una vez al día, cuentan con un recipiente de agua limpia a libre acceso.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación al ejemplar canino que habita en el inmueble ubicado en Avenida Texcoco, número 1268, edificio 4B8, interior 102, colonia Unidad Habitacional Solidaridad, Alcaldía Iztapalapa, toda vez que se constató que dicho animal recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2518-SPA-1962
No. Folio: PAOT-05-300/200- 1383 -2023

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. -Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx



KCH/DHA/RHS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2894-SPA-2163
y sus acumulados: PAOT-2022-6292-SPA-4715
PAOT-2022-6412-SPA-4802

No. de folio: PAOT-05-300/200- 1384 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2894-SPA-2163 y sus acumulados PAOT-2022-6292-SPA-4715 y PAOT-2022-6412-SPA-4802** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: 1. (...) *Tienen a dos perros abandonados en una casa no les dan de comer no tienen agua están sucios tienen peligro de morir, la casa está abandonada y nadie ve por ellos* (...) [Ubicación de los hechos en: Calzada Ticomán, número 1128, colonia Laguna, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...) 2. (...) *en un balcón [sic] de una casa están dos perros llenos de rastas flacos sin alimento y agua viviendo entre sus eses [sic] parece el lugar abandonado cada día más flacos están [sic]* (...) [Ubicación de los hechos en: Calzada Ticomán, número 1128, colonia Laguna, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...) 3. (...) *Perritos cruza french en semi abandono en azotea, están llenos de rastas y se encuentran a la intemperie* (...) *se pueden observar muchas heces* (...) [Ubicación de los hechos: Calzada Ticomán, número 1128, colonia Laguna, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitieron a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Calzada Ticomán, número 1128, colonia Laguna, Alcaldía Gustavo A. Madero



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2894-SPA-2163
y sus acumulados: PAOT-2022-6292-SPA-4715
PAOT-2022-6412-SPA-4802

No. de folio: PAOT-05-300/200- 1384 -2023

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Calzada Ticomán, número 1128, colonia Laguna, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de 4 ejemplares caninos, 3 machos y una hembra, dos son raza tipo Maltes, un Pug y el otro French Poodle, que responden a los nombres de "Beethoven", "Canelo" y "Capuchino" y "Blanquita" respectivamente, los cuales presentaban las siguientes características:

- Los caninos de raza French Poodle y Pug con condición corporal acorde a su talla; sin embargo, los caninos denominados "Beethoven" y "Canelo" presentaban una condición corporal aparentemente delgada, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés, a excepción de "Beethoven" y "Canelo" que presentaban una gran acumulación de nudos en su pelaje y estaba sucio.
- "Capuchino" y el ejemplar canino de raza French Poodle, deambulaban libremente al interior del domicilio, el cual se observó limpio, contando con recipientes de agua y alimento a libre acceso. En cuanto a "Beethoven" y "Canelo", se encontraban deambulando libremente en una terraza del primer nivel, la cual se encontró sucia, llena de heces y orines.
- A dicho de su responsable su alimentación, es a base de croquetas, proporcionadas 2 veces al día.

Derivado de lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones respecto a los ejemplares situados en la terraza:

1. Proporcionar suficiente alimento para mejorar la condición corporal de los ejemplares.
2. Mantener el alojamiento limpio y libre de excretas.
3. Realizar servicio de estética.
4. Proporcionar recipientes de agua limpia a libre acceso.

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, al inmueble referido anteriormente; donde la persona responsable refirió tener problemas económicos y por lo tanto no contar con el sustento para los ejemplares que se encontraban en la terraza, denominados "Beethoven" y "Canelo".

Derivado de lo anterior, se promovió la entrega voluntaria de los animales de compañía, a lo cual la persona responsable accedió, siendo trasladados con una protectora independiente, quien les brindará alojamiento y atención médica veterinaria, hasta su adopción responsable.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2894-SPA-2163
y sus acumulados: PAOT-2022-6292-SPA-4715
PAOT-2022-6412-SPA-4802

No. de folio: PAOT-05-300/200- 1384 -2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud que se promovió la entrega voluntaria de dos animales de compañía objeto de la presente denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en Calzada Ticoman, número 1129, colonia Laguna, Alcaldía Gustavo A. Madero, habitaban cuatro ejemplares caninos, dos caninos se observaron bien y los otros dos en malas condiciones, por lo que se promovió la entrega de estos dos últimos, denominados "Beethoven" y "Canelo". En este sentido, dichos caninos fueron trasladados con una protectora independiente quien les brindará alojamiento y atención médica veterinaria, hasta su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

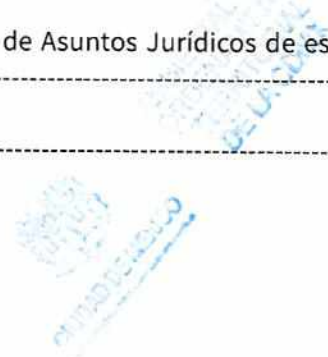
En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.---

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2894-SPA-2163
y sus acumulados: PAOT-2022-6292-SPA-4715
PAOT-2022-6412-SPA-4802

No. de folio: PAOT-05-300/200-

-2023

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

